

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte un pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que démas de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Abril)

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### ELECCIONES DE SENADORES

Usando de las facultades que me confiere el art. 37 de la ley Electoral de Senadores, he dispuesto designar para los actos referentes á la elección de Senadores, que deberá verificarse el domingo 30 del corriente mes, los salones destinados á oficinas de este Gobierno en la calle de Ordóñez II.

León 28 de Abril de 1899.

El Gobernador,  
**Ramón Tojo Pérez**

#### ELECCIONES MUNICIPALES

##### CONVOCATORIA

En virtud de las facultades que me concede la vigente ley Municipal, vengo en convocar á elecciones municipales á los Ayuntamientos de esta provincia para el domingo 14 del próximo mes de Mayo, á fin de que se verifique la renovación bienal que determina el art. 45 de la misma ley.

La reunión de la Junta municipal, á los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, deberá tener lugar el domingo anterior, ó sea el 7 del mismo mes, y el escrutinio general el jueves siguiente al domingo en que ha de verificarse la elección, ó sea el 18 de Mayo.

Llamo muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre lo preceptuado en el art. 15 del Real decreto citado y 91 de la ley Electoral; esperando de su reconocido celo que teniendo presente estas disposiciones, garantizarán, por todos los

medios que estén á su alcance, la libre emisión del sufragio.

León 28 de Abril de 1899.

El Gobernador,  
**Ramón Tojo Pérez**

*Indicador de las operaciones y actos relativos á la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo á la ley Municipal, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y disposiciones complementarias.*

28 de Abril.—Empieza el período electoral con la publicación en el Boletín oficial de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de los electores hasta el día en que termine la elección. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el día siguiente á la convocatoria hasta el domingo 7 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas, pidiendo la declaración de candidatos á la Junta municipal del Censo. (Art. 17 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

(Téngase en cuenta la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.)

7 de Mayo.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de adaptación.

En el mismo día, los Alcaldes anunciarán por edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, en la forma prevenida en el párrafo 2.º del art. 26 del mismo Real decreto, y cumplirán lo demás en él prescrito.

También en el mismo día los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á que se refiere el art. 18 de los Presidentes de las Mesas de las Secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los designados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y la hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto citado.)

14 de Mayo.—A las ocho de la mañana se constituirá la Mesa en el local designado para cada Sección, y

para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, á fin de que á esta hora en punto comience la votación. (Téngase en cuenta la Real orden de 17 de Octubre de 1895.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de adaptación.

Á las cuatro en punto de la tarde terminará la votación, que se verificará conforme á lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Real decreto citado, y se procederá al escrutinio y operaciones posteriores, con arreglo al art. 32 y siguientes del mismo decreto.

18 de Mayo.—Como jueves siguiente al domingo de la votación, la Junta general de escrutinio se reunirá á las diez de la mañana en la sala del Ayuntamiento, y en su defecto, en otro local decoroso y capaz que el Alcalde ponga á su disposición, para verificar las operaciones de escrutinio, conforme á lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.º de Julio.—Se constituirán los nuevos Ayuntamientos.

Madrid 24 de Abril de 1899.—Aprobado.

#### ELECCIONES MUNICIPALES

##### CIRCULAR

No obstante lo prevenido en la anterior convocatoria é indicando para las operaciones y actos relativos á la próxima renovación de los Ayuntamientos, en el deseo de que sean concucidos y respetados por to-

dos los preceptos legales, y especialmente que se facilite la libre emisión del sufragio, me creo en el deber de recordar y recomendar eficazmente á los Sres. Alcaldes la obligación de que cumplan los preceptos siguientes:

1.º Publicar por los medios de costumbre la anterior convocatoria y su indicador.

2.º Hacer público al mismo tiempo y por iguales medios los Distritos en que esté dividido el término municipal. (Art. 12 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.)

3.º Las vacantes que hayan de provenir en cada uno de ellos.

4.º El número de Concejales que cada elector tiene derecho á votar, conforme preceptúa el art. 9.º del mencionado Real decreto; y

5.º Una vez terminado el escrutinio el día 14 de Mayo, los Sres. Alcaldes pondrán en conocimiento de este Gobierno, por el medio más rápido, el resultado de la elección, verificándolo por propio ó los datos donde haya estación telegráfica del Estado, ó del ferrocarril los que no cuenten con ella.

Del celo de los Sres. Alcaldes y de la cordura de los electores, espero serán atendidos los justos deseos del Gobierno de S. M., cumpliendo fielmente los deberes que las leyes y disposiciones vigentes imponen á unos y otros.

León 28 de Abril de 1899.

El Gobernador,  
**Ramón Tojo Pérez**

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D Esteban Miranda y Alonso, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Abril, á las nueve y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de calamina llamada *Isabel*, sita en término de los pueblos de Villayandre y Aleje, Ayuntamiento de Villayandre, sitio denominado «Los picos del Collado de La Robla». Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida

una calicata donde termina la mina *Dña Emilia*, desde donde se tomará al Norte 300 metros, clavándose la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Norte y Nordeste 400 metros, 2.ª estaca; desde ésta y en dirección Nordeste al Oeste 450 metros, 3.ª estaca; desde ésta y en dirección Sur al Este 400 metros, 4.ª estaca; desde ésta y en dirección Sur y Norte 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 17 de Abril de 1899.—José Revilla.

Hago saber: Que por D. Manuel Llata Rosillo, vecino de Vialto (Santander), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de Abril, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de cobre llamada *La Avefina*, sita en término del pueblo de Ireda, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, y paraje llamado «El Pie de la Mota», y linda al S. con «Las Promesas»; al N. con «Las Colladas»; al E. «El Cascajo», y al O. con terrenos de labor de varios. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor que se halla en dicho paraje á unos 12 metros de otra labor que existe al ESE. de la misma; desde el se medirá al ESE. 300 metros, al ONO. 300 metros, al N. NE. 100 metros, y al S. SO. otros 100 metros, y levantando perpendiculares en los extremos quedará formando el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 17 de Abril de 1899.—José Revilla.

Hago saber: Que por D. Esteban Guerra Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Abril, á las nueve y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Catalina*, sita en término del pueblo de Aleje, Ayuntamiento de Villayandra, sito denominado «Collado del Fundador». Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida

unos órestones de cuarzo que existen á la parte Norte del camino de Aleje, al monte; desde cuyo punto se medirá en dirección Norte 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca; y en dirección NO. 600 metros, y se colocará la 2.ª; de ésta y en dirección SO. 200 metros, clavando la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección al SE. 1.000 metros, colocándose la 4.ª estaca; de ésta y en dirección NE. se medirá 200 metros, colocándose la 5.ª; de ésta y en dirección al NO. se medirá 400 metros, cerrando así el perímetro con la 1.ª estaca de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 17 de Abril de 1899.—José Revilla.

Hago saber: Que por D. Marcelino Suárez González, vecino de la Coruña, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 de Abril, á las once y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Trinidad*, sita en término de Santa Cruz, Ayuntamiento de Parameo del Sal, y paraje denominado «Remolinos». Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina E. del Prado de Pascual Alvarez, vecino de Santa Cruz; desde el se medirá en dirección S. 400 metros, al O. 400 metros, al N. 400 metros, al E. 400 metros, y desde este punto se dividirá otros 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 17 de Abril de 1899.—José Revilla.

Hago saber: Que por D. Colomán Díez Acavedo, vecino de Valdedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Abril, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Honorina*, sita en término de Babuena y Salambón, Ayuntamiento de Salambón, paraje llamado «La Crucicapiando», y linda al E. y N. con linderos particulares, y al S. y O. con terreno común. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el sitio

llamada «La Crucicapiando», y desde dicho punto se medirá al N. 150 metros, al E. 1.000, al O. otros 1.000 y al S. 250, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 17 de Abril de 1899.—José Revilla.

#### OPERNAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Negociado de territorial

#### Circular

Advertidas ya por circular publicada en este periódico oficial las entidades encargadas de la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial de que en previsión de los recargos que sobre la misma pueden establecerse en el próximo año económico, deben figurar, lo mismo en los repartimientos de rústica y urbana que en los padrones de este último concepto, las casillas necesarias para poder liquidar individualmente los recargos con que puedan gravarse una y otra riqueza, por conformarse mejor este procedimiento con el buen orden y régimen administrativo que el segundo en el anterior y actual ejercicio, restó sólo a esta Administración, cumpliendo lo ofrecido en la circular que citaba al principio, publicar los modelos á que los expresados departamentos cobratorios deben sujetarse en su conformación, y hacer á la vez las prevenciones siguientes:

#### Padrones de edificios y solares

A los Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos, que tengan aprobados los registros fiscales de fincas urbanas, continúan tributando por el tiempo á que resulta gravada la riqueza, y los Ayuntamientos y Juntas parroquiales continuarán de cumplir los repartimientos con arreglo al modelo que va señalado con el número 2, tomando desde luego las cinco casillas primeras, y tan pronto como la superioridad determine el cupo que tienen que repartir entre los contribuyentes de los distritos respectivos, y que esta Administración les comunicará oportunamente, aplicarán á cada individuo la cuota y recargo municipal que le corresponda en las casillas 6.ª y 7.ª, llenando también las 8.ª, 9.ª y 13.ª con arreglo á los datos que facilitará esta oficina, suspendiendo la terminación de los repartimientos hasta que se les comuniquen los recargos extraordinarios que han de consignar en el caso de que se establezcan.

En concepto de recargo municipal podrán imponer los Ayuntamientos como máximo, y solamente sobre las cuotas del Tesoro, el 16 por 10 á los contribuyentes velados, y el 12,80 á los forasteros.

Con arreglo á estas instrucciones á las prescripciones reglamentaria y demás disposiciones legales, procederán desde luego los Sres. Alcaldes á la extensión de los padrones de referencia, llenando desde la 1.ª casilla hasta la 8.ª inclusive, y dejando en claro los tres restantes hasta tanto que esta Administración comunicue las instrucciones necesarias para cubrirlas.

Como estas últimas no afectan á la esencialidad de los documentos en cuestión, tan pronto como éstas se hallen formadas y con las ocho primeras casillas cubiertas, serán expuestas al público por término de ocho días, previo anuncio en el *Boletín* oficial y demás medios acostumbrados en cada localidad, sustituyendo durante ese tiempo las reclamaciones que se presenten, y que sólo podrán versar sobre errores aritméticos ó de copia. Los Alcaldes resolverán dentro de otros cinco días, y los interesados que no se conformen con la resolución, pueden apelar de ella ante esta Administración en los ocho días siguientes.

Por último, á los expresados padrones se unirán los estados graduales de contribuyentes por orden de cuotas, sin los recargos; certificaciones de fincas exentas, de las pertenencias de la Estación; del recargo municipal impuesto, y de haber estado el padrón expuesto al público por el término prescrito.

#### Repartimiento de la riqueza urbana

Los distritos municipales que no tengan aprobados registros fiscales de fincas urbanas, continuarán tributando por el tiempo á que resulta gravada la riqueza, y los Ayuntamientos y Juntas parroquiales continuarán de cumplir los repartimientos con arreglo al modelo que va señalado con el número 2, tomando desde luego las cinco casillas primeras, y tan pronto como la superioridad determine el cupo que tienen que repartir entre los contribuyentes de los distritos respectivos, y que esta Administración les comunicará oportunamente, aplicarán á cada individuo la cuota y recargo municipal que le corresponda en las casillas 6.ª y 7.ª, llenando también las 8.ª, 9.ª y 13.ª con arreglo á los datos que facilitará esta oficina, suspendiendo la terminación de los repartimientos hasta que se les comuniquen los recargos extraordinarios que han de consignar en el caso de que se establezcan.

#### Repartimiento de rústica, colonia y pecuaria

Lo dispuesto en el apartado anterior para los repartimientos de la riqueza urbana, es igualmente aplicable á los de la rústica, colonia y pecuaria, y la confección de estos últimos se ajustará al modelo número 3, pudiendo extenderse hasta la casilla 7.ª, inclusive, por de pronto, y así que sea conocido el cupo que señala la superioridad, las restantes, hasta la que lleva el epígrafe en blanco, destinada á los recargos extraordinarios, si se establecieran.

León 24 de Abril de 1899.—El administrador de Hacienda, José M. Guerrero.



Estaba comprensivo del líquido imponible sobre la riqueza reconocida y cuotas de contribución que corresponden satisfacer por los edificios y solares a los Ayuntamientos que a contribuyentes se expresan en el próximo año económico de 1899 a 1900, el cual forma esta Administración en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones directas:

Número de orden	Nombres de los Ayuntamientos	Riqueza imponible		Cuota de contribución para el Tesoro	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	Acebedo.....	621	25	103	75
2	Algadefe.....	3.077	»	598	48
8	Armonía.....	1.661	»	290	68
9	Astorga.....	56.437	»	10.440	84
11	Barjas.....	2.012	50	352	19
12	Bembibre.....	14.564	33	2.548	70
14	Benuso.....	7.996	29	1.399	35
15	Bercianos del Camino.....	1.623	»	284	03
16	Bercianos del Páramo.....	5.192	53	903	44
17	Berlanga.....	2.652	»	464	10
26	Cabrillanes.....	1.516	76	265	45
27	Cacabelos.....	7.403	»	1.311	09
28	Calzada del Coto.....	4.834	62	846	06
29	Campazas.....	1.222	88	214	»
31	Campo de Villavidel.....	1.068	»	188	00
38	Carrocera.....	1.316	»	230	30
39	Castiellé.....	1.020	»	180	08
42	Castriello la Valduerna.....	251	41	44	32
45	Castrofuerte.....	1.478	»	258	67
52	Cimanes del Tejar.....	5.142	50	890	95
53	Cimanes de la Vega.....	4.024	52	704	29
57	Corvillos de los Oteros.....	3.791	»	664	44
58	Cuadros.....	1.752	»	300	60
59	Cubillas de los Oteros.....	1.806	50	331	90
63	Destriana.....	4.650	»	813	75
66	Escobar de Campos.....	1.537	»	268	98
69	Fresneda.....	2.679	»	463	83
70	Fresno de la Vega.....	1.740	»	304	50
71	Fuentes de Carbajal.....	2.541	»	414	67
71	Gordaliza del Pino.....	2.387	»	417	73
75	Gordocillo.....	3.604	50	630	78
76	Gradefes.....	6.330	39	1.108	37
77	Grajal de Campos.....	13.573	»	2.375	27
78	Gusendos de los Oteros.....	3.309	»	579	08
80	Igüeña.....	1.395	17	244	16
81	Izagre.....	4.192	»	733	00
85	La Bañeza.....	64.328	50	9.506	92
90	Láncara.....	1.705	50	288	38
95	Las Omañas.....	2.450	25	428	79
98	Los Barríos de Luna.....	5.167	»	904	23
102	Magaz.....	1.110	»	194	25
104	Mansilla de las Mulas.....	9.600	75	1.732	64
105	Marnán.....	483	»	84	53
110	Murias de Parodes.....	819	»	143	33
116	Pajares de los Oteros.....	3.480	»	609	»
117	Palacios del Sil.....	4.318	25	755	60
110	Paradaseca.....	5.167	»	907	73
120	Páramo del Sil.....	2.812	»	492	10
121	Paranzanes.....	2.891	25	505	97
123	Pouferrada.....	38.308	10	6.709	18
126	Prado.....	1.099	45	192	40
128	Priero.....	1.124	39	196	78
129	Puerto Domingo Pérez.....	4.864	75	851	43
131	Quintana del Castillo.....	1.892	10	331	12
132	Quintana del Marco.....	2.467	»	432	»
131	Rabanal del Camino.....	7.368	»	1.289	40
139	Riego de la Vega.....	5.041	51	882	27
140	Riello.....	3.960	»	693	»
144	Sahelices del Río.....	1.617	50	283	07
153	Sas Esteban de Nogales.....	3.235	»	566	16
155	San Justo de la Vega.....	9.376	85	1.640	80
157	San Millán Caballeros.....	1.130	16	189	36
150	Santa Colomba Curmeño.....	4.629	»	810	08
160	Santa Colomba Somoza.....	10.158	»	1.777	05
164	Santa María de Ordás.....	744	75	130	34
166	Santa María del Rey.....	8.804	»	1.540	70
170	Sobrado.....	2.288	»	400	40
171	Soto y Amio.....	4.446	»	778	34
173	Toral de los Guzmanes.....	3.309	75	579	20
174	Toreno.....	6.471	»	1.132	45
181	Valdeglugeros.....	1.737	»	303	98
182	Valdemora.....	990	»	173	25
183	Valdepiñago.....	1.569	»	274	54
184	Valdepolo.....	3.251	»	568	37
186	Valderray.....	8.357	50	1.462	57
188	Val de San Lorenzo.....	6.433	»	1.125	78
189	Valdesamario.....	1.029	»	180	08
190	Valdetaja.....	744	04	130	21

192	Valencia de D. Juan.....	25.617	83	4.378	16
194	Valverde Euz que.....	2.891	»	506	02
196	Valladolid.....	2.784	55	487	34
196	Vegarlenza.....	1.218	01	213	15
197	Vegacervera.....	708	»	123	90
198	Vegamán.....	1.873	50	327	88
203	Vegas del Condado.....	6.438	»	1.136	67
204	Villabraz.....	1.772	»	310	10
210	Villafra.....	2.303	»	403	37
212	Villagatón.....	2.691	»	470	93
213	Villaheraste.....	2.161	»	373	18
214	Villamandos.....	1.671	»	292	43
216	Villamartin D. Sancho.....	1.480	50	250	09
222	Villabuñuales Manzanas.....	1.484	24	230	75
223	Villaquejada.....	6.425	»	1.154	38
224	Villuquimbro.....	4.604	25	805	78
225	Villarejo.....	6.488	75	1.135	53
227	Villasebariego.....	4.755	28	832	17
228	Villasela.....	1.667	»	291	73
232	Villazala.....	4.268	»	735	61
233	Villazanzo.....	6.180	02	1.072	75
234	Zotes del Páramo.....	1.971	50	345	02
<b>Total.....</b>		<b>312.432</b>	<b>10</b>	<b>60.242</b>	<b>20</b>

León 17 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, José M.<sup>o</sup> Guerrero.

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Desde el día de la fecha se hallan puestos al cobro en la Depostaria-Pagaduría de esta provincia los recibos por suscripción a la *Gaceta de Madrid* correspondientes al 4.<sup>o</sup> trimestre del ejercicio corriente; encareciendo a todas las entidades suscriptoras pasen a recogerlos, así como también los que aduquen por atrasos, a fin de evitar el empleo de las medidas coercitivas que previene la Instrucción de apremios para su realización.

León 25 de Abril de 1899.—El Tesorero de Hacienda, F. Navas Velasfrán.

**AYUNTAMIENTOS**

D. Tomás Matto López, Alcalde constitucional de la ciudad de León.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Arquitecto municipal, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, la que podrán solicitar los que a ella aspiren dentro del plazo de cuarenta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, dirigiendo las instancias a la Secretaría de este Excmo. Corporación, acompañadas de la copia certificada del título facultativo, de la hoja de servicios, del certificado de buena conducta y del de espíritu para el cumplimiento de los deberes propios del cargo, y de los demás documentos que estimen oportunos.

León 24 de Abril de 1899.—Tomás Matto López.

*Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle*

Terminado el contrato celebrado con el Médico titular de este Ayuntamiento para la asistencia a dos familias pobres designadas en esta localidad, y demás obligaciones que el Reglamento determina, se anuncia vacante dicha plaza, por término de quince días, con la dotación anual de 10 pesetas.

Los aspirantes a dicho cargo, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el expresado término de quince días; pues transcurridos que sean se

proveerá entre los septantes que la soliciten.

San Adrián del Valle y Abril 19 de 1899.—El Alcalde, Julián Otero.

*Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar*

La Corporación que presido y Junta municipal de asociados acordaron en sesión de 19 de marzo último que para cubrir el encabezamiento de consumos, atecho leg y sal para el año económico de 1899 a 1900, se verifique el arriendo municipal, a la exclusiva de los derechos de consumos sobre vinos, vinogres, aguardientes y alcoholes, así como también de toda clase de líquidos, carnes frescas y saladas y la sal que se consuman y expendan dentro del Municipio durante el expresado año económico, bajo el tipo de 7.139 pesetas con 25 céntimos, total cupo para el Tesoro, con inclusión del recargo municipal.

El remate ó arriendo tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, a las dos de la tarde, a los diez días después de ser anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, por puja a la llave.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el 4 por 100 del tipo fijado, no admitiéndose posturas que no cubran el total de la cantidad señalada.

El rematante garantizará el compromiso con preceuta de responsabilidad ó depositando en metálico la cuarta parte del arriendo.

Cimanes del T-jur 22 de Abril de 1899.—El Alcalde, Tomás Pulmo.—P. S. M.: El Secretario, Pablo Estrada.

*Alcaldía constitucional de Castrovañón*

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el cupo que tiene señalado, con el aumento de los recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1899 a 1900, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el día 7 del próximo mes de

Mayo, de diez a doce de la mañana, por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de la subasta y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; y si no surtiese efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 20 de dicho mes, a igual hora y en el mismo local que la anterior.

Castrocalbón 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Sebastián Bócaros.

*Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna*

El repartimiento de la contribución territorial y urbana de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1899 a 1900, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días; durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen justas. Los Barrios de Luna 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio G. Herrero.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados como medio para cubrir el encarecimiento general de consumos el arriendo a venta libre de los especios de vino, aguardientes, alcoholes, aceites, licores y toda clase de líquidos sujetos al impuesto de consumos durante el ejercicio económico de 1899 a 1900, bajo el tipo de 500 pesetas anuales y los recargos consiguientes, se anuncia la subasta bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de manifiesto, la que tendrá lugar en la sala consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde el día 7 del próximo mes de Mayo, a la una de la tarde, por pujas a la llana.

Para tomar parte en la subasta es preciso ingresar en la Depositaria el 2 por 100 de su importe.

Al arrendatario se le exigirá fianza a satisfacción de la Corporación municipal.

Los Barrios de Luna 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio G. Herrero.

*Alcaldía constitucional de Veguín*

Se fijan definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1897 a 98, que han expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan ser examinadas por todos los vecinos que lo crean procedente y presentar dentro del plazo referido las reclamaciones que estimen justas; pues pasado que sea no serán atendidas.

Veguín 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Felipe Fernández.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de 9 del actual, acordó anunciar vacante la plaza de Farmacéutico de beneficencia municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 25 pesetas, en cuya cantidad se incluye además de la que el agraciado ha de percibir por el suministro de medicamentos a los pobres comprendidos en la plaza, lo que le corresponde y debió abonarse por residencia fija, según preceptúa el reglamento del ramo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, que se insertará en el

Boletín oficial, para que durante el plazo de treinta días, a contar desde su inserción, puedan presentar sus solicitudes los que se consideren con derecho a obtenerla, que precisamente han de ser licenciadados en Farmacia.

Veguín 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Felipe Fernández.

*Alcaldía constitucional de Sariego*

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el acuerdo al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1899 a 1900, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones juzguen oportunas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Sariego 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo*

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, previa la autorización consiguiente, el día 7 de Mayo próximo, de una a tres de la tarde, en la casa consistorial, ante la Corporación municipal y por pujas a la llana, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con venta exclusiva al por mayor sobre las especies de carnes frescas y saladas de cerdo, vaca, lanar y cabrio, así como de leche, huevos, y igual excusiva también en la venta sobre los vinos de todas clases que se introduzcan, vendan y consuman en el distrito durante el ejercicio de 1899 a 1900, bajo el tipo de pesetas 2,400 los derechos y venta de las carnes, y de 1,400 los derechos de alcoholes y venta de líquidos, de cuota para el Tesoro y recargo municipal, con más el 3 por 100 de premio de cobranza sobre la parte que de dichas sumas correspondan al Tesoro; no admitiéndose postura alguna que no cubra los tipos señalados, y para haberlas se consignará previamente el 2 por 100 del tipo anual respectivo; debiendo los rematantes presentar fianza personal idónea a satisfacción del Ayuntamiento, llevándose todo a cabo de conformidad al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas quieran enterarse.

Si en la primera subasta no se hiciesen posturas admisibles, se celebrará una segunda el día 16 del propio mes, a las cuatro de la tarde, bajo los mismos tipos y condiciones, rectificadas los precios de venta en 2 céntimos a mayores por unidad; y si aun en esta subasta no hubiere posturas admisibles, se celebrará la tercera y última el día 23 del mismo, previa las mismas condiciones, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes de los tipos señalados.

Val de San Lorenzo 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, José Nistal.

También se anuncia hallarse terminado y expuesto al público por término de ocho días, el padrón de cédulas personales, así como el proyecto de presupuesto municipal de

gastos e ingresos por término de quince días, y la matrícula de subsidio industrial por diez, formados para el ejercicio próximo de 1899 a 1900, a fin de que en dichos plazos puedan ser examinados y hacer los contribuyentes las reclamaciones y observaciones que juzguen convenientes. Val de San Lorenzo 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, José Nistal.

*Alcaldía constitucional de Coa*

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1899 a 1900, que ha expuesto al público en la Secretaría respectiva por término de diez días; durante los cuales puede ser examinada por las personas comprendidas en el y formular cuantas reclamaciones crean justas; pues pasado que sean no se oirán las que se presenten. Coa 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Guillermo Caballero.

*Alcaldía constitucional de Gradefes*

Terminada por la Junta pericial de este Ayuntamiento la rectificación al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año económico próximo de 1899 a 1900, se expone al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, a fin de que los contribuyentes que así lo desean puedan examinarlo y producir dentro de dicho plazo cuantas reclamaciones consideren justas; advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

También se halla terminada y expuesta al público por espacio de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial formada para el ejercicio próximo de 1899 a 1900, a fin de que los interesados puedan examinarla y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas. Gradefes 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Nicolás.

*Alcaldía constitucional de Catavañ del Coto*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, correspondiente al próximo ejercicio de 1899 a 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que las personas que quieran enterarse de él puedan hacerlo en dicho plazo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Del mismo modo se halla de manifiesto en dicha oficina el proyecto del presupuesto ordinario municipal, perteneciente al citado año económico, de gastos e ingresos, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo crean oportuno y formulen las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pues transcurrido no serán atendidas y su procederá a su discusión y aprobación definitiva.

Catavañ del Coto 18 de Abril de 1899.—El Alcalde, Eugenio de la Red.

*Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones*

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de amillaramiento y el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales, formados para el próximo ejercicio de 1899 a 1900; durante cuyo plazo pueden enterarse los interesados y hacer las reclamaciones que crean justas. Vega de Infanzones 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, José Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Villacah*

En la Secretaría de este Municipio, y por el término de ocho días, se hallan expuestos al público el padrón de cédulas personales, la matrícula de subsidio y el padrón de edificios y solares, formados para el año económico de 1899 a 1900.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados. Villacah 18 de Abril de 1899.—El Alcalde, Blas Ferrero.

*Alcaldía constitucional de Villadecanes*

Terminada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1899 a 1900, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, a fin de oír las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales no serán atendidas las que se atacan. Villadecanes 19 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro González.

*Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo*

Hallados terminados el padrón de cédulas personales y matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1899 a 1900, quedas expuestas desde esta fecha y por el término de quince días en la Secretaría del mismo, a fin de que las contribuyentes por dichos conceptos y sean examinados y formular las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villarejo de Orbigo 17 de Abril de 1899.—El Alcalde, Sebastián García Sarabia.

*Alcaldía constitucional de Alcañice*

Terminado el padrón de amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial y general, para el ejercicio económico 1899 a 1900, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en el comprendidos examinarlo y hacer cuantas reclamaciones a su derecho conduzcan; pues pasado que sea no serán atendidas.

Asimismo y por el mismo plazo permanecerá también expuesto el padrón de cédulas personales para dicho ejercicio, del que podrá enterarse cualquier vecino y domiciliado por si tuviese que hacer alguna reclamación, y finalizado aquel término no se atenderá.

Alcañice 15 de Abril de 1899.—El Alcalde, Francisco Blanco.

D. Aureliano González, Alcalde constitucional de Villaselán.  
 Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan a venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa,

durante el próximo año económico de 1899 á 1900; cuyo remate tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 2 de Mayo, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 5.736 pesetas 22 centavos, á qué ascienda el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado á presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro		Cupos por 100 de contribución y caponación		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL de cada ramo	Correspondencia al casco y radio		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	
Carnes de todas clases	302	»	19	60	302	»	803	80	803	60
Líquidos.....	1.774	»	88	70	1.774	»	3.636	70	3.636	70
Jabón duro y blando	78	»	8	90	78	»	159	90	159	90
Aguardientes, alcohol y licores.....	280	50	14	02	280	50	575	02	575	02
Sal común.....	581	»	»	»	»	»	581	»	581	»
<b>Totales....</b>	<b>3.085</b>	<b>50</b>	<b>126</b>	<b>22</b>	<b>3.212</b>	<b>50</b>	<b>5.736</b>	<b>22</b>	<b>5.736</b>	<b>22</b>

La licitación se verificará por puja á la llave, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparezcan fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abarcan, y que la persona á cuyo favor se adjudique el ramate deberá prestar fianza consistente en metálico, fianzas urbanas ó hipotecas.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.  
 Villaselán á 22 de Abril de 1899.  
 —Aureliano González.

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se anuncia hallarse expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.  
 Villaselán 22 de Abril de 1899.—  
 El Alcalde, Aureliano González.

*Alcaldía constitucional de Garrafe*

Terminado el apéndice al emillamiento de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por espacio de quince días en esta Secretaría municipal, á fin de que los interesados en el mismo puedan hacer las reclamaciones que vieren convenientes; pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna por justa que sea.  
 Garrafe 16 de Abril de 1899.—El Alcalde, Toribio G.

*Alcaldía constitucional de Castropodame*

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial para el ejercicio de 1899 á 1900, se anuncia estar expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde el día de mañana, para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que vieren convenientes; pues pasado que sean no serán atendidas.  
 Castropodame á 18 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Fernández

*Alcaldía constitucional de Valdepiélagos*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1897 á 1898, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que los individuos que quieran enterarse puedan examinarlas y hacer en dicho plazo cuantas observaciones crean justas.  
 Valdepiélagos 15 de Abril de 1899.—El Alcalde, Isidro del Rio.

*Alcaldía constitucional de Acebedo*

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial para el año económico de 1899 á 1900, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; transcurridos que sean no serán atendidas.  
 Acebedo 18 de Abril de 1899.—El Alcalde, Esteban Patiaguas.

*Alcaldía constitucional de San Emiliano*

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Huergas, en oficio fecha 16 del actual, fué hallada en la jurisdicción de aquel pueblo una yegua, ignorándose quien sea su dueño, de las señas siguientes: alzada de 6 cuartas, pelo negro, estrella en la frente, una sobrecaña en la pata derecha, y está marcada á tijera en la quijada derecha.  
 Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que el que se crea con derecho á ella pue-

da pasar á recogerla, abonando los gastos de manutención y custodia.  
 San Emiliano á 17 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel García Lorenzana.

*Alcaldía constitucional de La Robla*

Confeccionado el padrón de la matrícula industrial y de comercio que ha de regir en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio durante quince días, para que los industriales puedan presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

La Robla 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Andrés Díez.

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al emillamiento que ha de servir de base á la contribución territorial y urbana para el año económico de 1899 á 1900; durante el referido plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas; pues terminado este no serán atendidas las que se presenten.  
 La Robla 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Andrés Díez.

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría, para que durante ocho días puedan presentar las reclamaciones que estimen justas; teniendo en cuenta que pasado el citado plazo no serán oídas las que se presenten.  
 La Robla 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Andrés Díez.

*Alcaldía constitucional de Vegaquemada*

Terminado de su formación el padrón de cédulas personales y matrícula industrial para el año económico de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría por término de ocho y diez días, respectivamente, para que los contribuyentes comprendidos en aquellos puedan examinarlos y producir por escrito las reclamaciones de agravio que crean pertinentes; el plazo de exposición al público se contará desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.  
 Vegaquemada 22 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Matanza*

Con fecha 22 del actual se ha abonado en esta Alcaldía D. Cándido Pérez, de esta vecindad, manifestando que á la salida de Valencia de D. Juan se le apareció un perro, al parecer nuevo, dogo, pelo color canela, con collar de vaqueta y cascabelo, seguido de detrás de la caballería que mentaba hasta este pueblo de Matanza. La persona que acredite pertenecerle pasará á recogerlo, abonando los gastos ocasionados.  
 Matanza 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Francisco Blanco.

**JUZGADOS**

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Ulpiano García, guardafreino que fué del tren núm. 103 en la vía hullera de La Robla á Valcassada, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de días, desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de miel y cera; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, fúego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Ulpiano García y su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dado en Riaño á 12 de Abril de 1899.—Fernando Gamero y Calvo.  
 —Por mandado de su señoría, José Reyero.

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, hago saber: Que en virtud de causa criminal que en este Juzgado se instruye, de oficio, sobre robo de una mula de la propiedad de Pio Villanandos, vecino de Valdevimbre, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 10 de Marzo último, se cita, llama y emplaza á Miguel Ramón Gabela, de 82 años de edad, casado, guarnicionero ambulante, vecindado en Peranzanes, partido judicial de Villobrosa del Bierzo, en esta provincia de León; cuyo individuo no se halla en el pueblo de su vecindad hace más de un año, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente declaración; pues así lo tengo acordado en referido sumario, encargando á las autoridades, tanto civiles como militares, caso de ser habido, sea conducido á este Juzgado por los tránsitos de justicia.

Dado en Valencia de D. Juan á 25 de Abril de 1899.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Silvano Paramio.

LEÓN: 1899